

do, y otras, que parecen y serían pequeñeces, cuando ni *in causa* fuesen voluntarias; más, no cuando hay desprecio ó punible descuido.

8.—¿Y qué diremos de la oración? Ella es el alma del Sacerdote. El Sacerdote que no ora está muerto. Un piadoso autor quiere hallar la etimología de *presbiter* en estas palabras: *probens iter populo de exilio ad patriam*. El que manifiesta al pueblo desterrado el camino de la Patria (1). ¿Y cómo podrá el Sacerdote sin celo, sin fervor, sin virtud, en fin, todo lo cual se saca de la oración, enseñar á otros el camino que ignora? Lo primero que debe hacer el Clérigo todos los días, dejando los negocios mundanos absolutamente, es unirse á Dios por medio de la oración y meditación, como dice S. Silvestre (2). Los Santos Apóstoles, á fin de quedar libres para dedicarse á la oración y á la predicación del Evangelio, encomendaron á los Diáconos la administración de los bienes destinados á los pobres (3). Es menester orar siempre y no desfallecer, (4) siguiendo el ejemplo de Nuestro Divino Pastor.

II.

*Residencia.—Administración Parroquial.—Visita á las Iglesias filiales.*

9.—Que el Párroco está obligado á la residencia en su Parroquia, es cosa que nadie pone en duda; más, el lugar singularmente designado para residir, es la población en donde se halla la Cabecera. El Conc. V. Mex., hablando de la residencia, dice: *Parrochi atque eorum vicarii in loco ubi Paroecia invenitur sita; Vicarii autem qui apud nos audiunt VICARIOS FIJOS, in loco Vicariae residere tenentur.* (5) No basta, pues, residir en cualquier parte del territorio parroquial, que los señores Párrocos deben, sin embargo, recorrer de una manera celosa y prudente para socorrer las necesidades de los fieles con toda oportunidad; es necesario residir en la cabecera de la Parroquia, en cuya Iglesia Parroquial se han de verificar las funciones Parroquiales, como son: la celebración de la Misa *pro Populo*, que, "excepto el caso de necesidad, debe celebrarse por el propio Párroco y en la propia Iglesia y no en otra;" (6) la publicación de matrimonios, exhortos y otras. Por otra par-

(1). Honorius Augustod. in Josue, lib. III, C. IV.  
(2). Brev. XXXI Decemb.  
(3). Act. VI, 4.  
(4). Luc. XVIII, 1.  
(5). Tit. III, núm. 366.  
(6). Conc. Pl., núm. 357.

te, los fieles deben tener seguridad de encontrar á sus Párrocos los días festivos en que ocurren á la población á cumplir con el precepto de oír Misa y á arreglar algunos negocios, principalmente sus matrimonios y bautizar á sus niños. Pero, si no tienen seguridad de hallar á su Párroco en los días festivos, no oyen Misa, ni arreglan sus negocios, y principalmente los matrimonios, contentándose con el solo llamado matrimonio civil, ni se hacen con la oportunidad debida los bautismos, y se siguen otros muchísimos perjuicios, que no enumeramos por causa de brevedad.

10.—Mandamos, por tanto, que estén los Párrocos en las cabeceras de sus Parroquias en los días festivos, y entre estos días se cuentan los cuatro de la Semana Mayor desde el miércoles, y otros días notables aunque no sean festivos, pero en que los fieles acostumbran concurrir, como sucede en las procesiones de las Letanías de San Marcos y de la Ascensión. La infracción de este precepto será motivo de profundo desagrado, y será severamente castigado.

11.—Administración Parroquial. Vasta es esta materia; pero como muy ampliamente han tratado de ella nuestros Concilios y Sínodos Diocesanos, la tocaremos nada más de una manera breve, llamando enérgicamente la atención en algunos puntos muy importantes.

12.—Al ponerse un Sacerdote al frente de una Parroquia, debe estar enteramente dominado de esta idea: "trabajar con abnegación por la gloria de Dios y provecho espiritual del prójimo;" porque la vida del Sacerdote es una vida de nobles abnegaciones y generosos sacrificios. El Sacerdote no busca su propio provecho, sino la gloria de Dios: "Non quaerit quae sua sunt, sed quae Jesu Christi." El Sacerdote está como esclavizado al servicio de Dios: "Divino cultui mancipatus." Debe someterse, pues, á una dura servidumbre, á las penas, al dolor, á todo género de privaciones y sacrificios. "Conoced, dice San Gregorio, que se nos ha dado el nombre de pastores, no para descansar, sino para trabajar. Testifiquemos, pues, con las obras, que llevamos dignamente el nombre que se nos ha dado." (1) Pero ¿qué premio tan espléndido espera el Sacerdote para salvar almas! Al terminar su carrera dirá con San Pablo: "Non in vacuum cucurri, neque in vacuum laborabi," (2) al ver la magnífica corona que le esperaba; y esclamará con los Ancianos del Apocalipsis: "... Señor, nos has redimido con tu sangre. . . . y nos has hecho para nuestro Dios reino y Sacerdotes, y reinaremos. . . ." (3).

13.—Estudie con profundo interés y detenimiento su Parroquia para conocerla bien y gobernarla mejor; debe registrar cuidadosa-

(1). Efb. IV, epist. V.  
(2). Philipp. II, 16.  
(3). Cap. V, 9-10.

brepelliz, las estolas, toalla para enjugar la cabeza del bautizado, el lienzo ó blanca vestidura que se le ha de poner, y el Ritual para administrar el Sacramento. Téngase lavabo con todo lo necesario y toalla limpia, distinta de la que sirve para enjugar la cabeza después del bautismo.

20.—El Confesonario, lugar destinado para oír las confesiones, lavar y santificar las almas de los fieles por medio del Sacramento de la Penitencia, debe hallarse en un sitio enteramente visible, y de tal manera confeccionado, que el confesor esté del todo separado del penitente, teniendo sus puertas al frente, y á los lados rejillas, (1) que pueden formarse por dos finas telas de alambre con un lienzo intermedio de seda volada ó de otro color obscuro, que á la vez intercepte la vista y dé fácil paso á la voz secreta del penitente. El confesonario debe tener un asiento cómodo, de tal suerte, que pueda el Sacerdote pasar en él largas horas sin mucha fatiga.

21.— Quiere la Iglesia que el confesonario esté, según manda el Ritual, *in loco patenti conspicuo*, muy especialmente tratándose del confesonario de mujeres, á quienes no se puede confesar en sus casas, *nisi ex causa rationabili*, que puede ser el caso de enfermedad, pero aún en este caso, debe ser en un lugar enteramente visible. . . . . *“studeat, tamen id decenti ac patenti loco proestare,”* prescribe el mismo Ritual; y nuestro Conc. Plenarío recomienda que se tenga presente la instrucción de la Congregación de Propaganda Fide, de 26 de Agosto de 1780, que con más amplitud dice lo que dejamos sentado. Véase el citado Concilio, número 547.

22.—Que debe usarse de estola y sobrepelliz para administrar el Sacramento de la Penitencia, como lo manda el Ritual, lo confirman varias resoluciones de la S. Sede (2).

23.—Debiéndose, pues, oír las confesiones, tratándose especialmente de las mujeres, “*palam,*” *in loco patenti ac pervio,* “*etiamsi agatur de mulieribus surdis,*” no se puede, por cualquier pretexto de caridad ó de piedad recibir las ya mencionadas confesiones de mujeres antes de que comience la luz del día, ó cuando esta luz ha terminado para entrar la noche, como con razon lo prohibió en 24 de Junio de 1620 la Sagrada Congregación de Obispos, en los siguientes términos: “*Confessorii sine necessitate audire non debent mulierum confessiones post crepusculum, et ante matutinum.*” Y el Concilio V. Mexicano: *In Ecclesia confessiones post mulierum ne excipiantur antequam omnia luce claruerint, nec protra-*

(1). Rituali Romanum. “. . . quae sedes, patenti, conspicuus, et apto Eulesiae loco posita, crate perfoliata et stola violacei coloris utatem sit instrueta. . . .” *Supervata inter penitentem et Sacerdotem.*

(2). Decreta Authentica S. R. C., número 3542, 3426, 3158.

*hantur post solis occasum, nisi aliquando contrarium postulet publica fidelium necessitas; quo in casu Ecclesia convenienter illuminetur.”* (1) Nos, teniendo presentes las anteriores prescripciones, prohibimos severamente que se oigan confesiones de mujeres antes del crepúsculo matutino y después del vespertino, á no ser que haya urgente y justificada necesidad, que la Iglesia esté debidamente iluminada y que haya notable concurso de fieles. Faltando alguna de estas tres condiciones, no se oirán en la Iglesia las confesiones de mujeres. Las enfermas pueden confesarse en su casa, cuando no pueden ir al Templo por causa de su enfermedad; pero á vista de todos.

25.—Imágenes. Las imágenes que son objeto de veneración en los templos, deben ser lo más posible perfectas; las de talla, tengan tallados sus vestidos, que se eviten en lo posible vestidos de telas, y sobre todo, vestidos ridículos é indignos de las Sagradas Imágenes. Que no se toleren dos ó más imágenes de un mismo santo, por ejemplo: S. Francisco y S. Francisquito, Santiago y Santiaguillo y otros, que suelen aparecer en el mismo templo, y aún en el mismo altar. Respecto del Apóstol Santiago, quisiéramos que se le representara más bien como predicador del Evangelio y mártir de Cristo, que como matador de moros, montado en soberbio corcel, rica, y á veces ridículamente enjaezado á la usanza del país, que aplazta moros, haciendo espantosa carnicería y el Santo blandiendo su terrible espada; y mucho es de temer, que la devoción al Sto. Apóstol, en la representación del pasaje histórico á que se refiere, no sea tan recta como es de desearse. Entre las imágenes que suelen multiplicarse en un mismo altar, se hallan frecuentemente las de nuestro Divino Redentor. Se halla crucificado y á uno y otro lado, el Señor Divino Preso, el Señor con la Cruz á cuestas, el Señor de la Caña y el Señor montado en una burra, llamado; San Ramos; Oh!; Nuestro Señor Jesucristo no se llama San Ramos! Esa imagen debería guardarse en un lugar conveniente para ocuparla cuando sea tiempo, y los Sres. Curas deben cuidar de quitar todo lo que de ridículo y repugnante suele haber en imágenes de ese género. Las demás, pueden estar en altares y capillas diferentes.

26.—Santo Patrón. Bien conocida es la doctrina sobre el Santo Patrón de las Iglesias, el rito con que debe celebrarse su fiesta de primera con octava y en qué lugar del templo debe estar su imagen; pero no queremos dejar de recordarlo, á fin de que se tenga presente, para que su fiesta se celebre como se debe, se le tribute el culto que le corresponde, que su Imagen ocupe siempre el lugar preferente que debe ocupar y que no se cambie sin razón y sin

(1). Tit. V, de Sacram. Poenit, núm. 604.

la autorización debida por otro, aunque sea más digno. Sucede frecuentemente que, con ocasión de la fiesta religiosa, se cometen gravísimos desórdenes y escándalos, que los Señores Curas deben evitar enérgica, pero prudentemente, llamando la atención de los fieles con otra cosa, pero de tal manera, que se les entretenga con provecho espiritual y se les aparte del mal.

27.—*Culto del Santísimo Sacramento.* Recomendamos mucho á los Señores Párrocos, vean con la debida atención el *Tit. IV de culto divino*, del Concilio Plenario, y muy especialmente el cap. II, que trata del Santísimo Sacramento y del Sacratísimo Corazón de Jesús. Nada podríamos decir aquí que no esté contenido en ese capítulo; pero llamaremos la atención sobre algún punto.

28.—Todo lo que ve al culto y conservación del Santísimo Sacramento, debe ser limpio, hermoso, espléndido y rico hasta donde sea posible. El altar esté adornado de tal manera, que su ornato sea digno de tan gran Sacramento. Que no haya adornos profanos, como suelen serlo ciertas pequeñas estatuas y floreros en que se representan escenas á veces dehonestas.

29.—El Tabernáculo en que se deposita el Santísimo Sacramento debe ser "*quam nitidum, affabre elaboratum et conopeo ad instar tentorii decenter opertum, non obstante contraria consuetudine; insuperbenedictum.*" (1) Es necesario que el Tabernáculo para el Sagrado Depósito, esté enteramente destacado y libre para que se pueda revestir; y no se puede tolerar que quede empotrado entre las gradas del altar, que lo oculten, ó debajo de templete en que haya alguna imagen; porque fuera de la Cruz en que debe rematar la parte superior ó cúpula del tabernáculo, nada puede ponerse ni descansar sobre él, ni aún á título de adorno, si no es el "conopeo." Por dentro ha de estar tapizado de tela preciosa, ó chapeado de plata ú oro como aún hay algunos todavía escapados á la rapacidad reformista. Ante el altar del Santísimo han de arder algunas lámparas alimentadas con oleo de oliva, ó del que se permita por el Prelado; ó por lo menos una, pero cerca del altar, dentro del Presbiterio; (2) y la luz de esta lámpara puede bañar el depósito de los Santos Oleos, que, como manda la Iglesia, cuyo precepto se ha repetido por nuestros Concilios y Sínodos, deben guardarse en ánforas de plata, ó por lo menos de estaño y no de vidrio. Más, no es de creerse que en la Diócesis de Chilapa falte un poquito de plata para tres pequeñas ánforas.

30.—*Exposición del Santísimo.* Para exponer el Santísimo Sacramento á la pública veneración de los fieles, tanto el Tabernáculo de la Exposición, como el altar y el Templo, han de estar debi-

(1). Concil. Pl., núm. 371.

(2). Id. núm. 372.

damente adornados y los Señores Sacerdotes, que asistirán continuamente al Templo para adorar al Divinísimo Señor sacramentado cuidarán de que haya numerosos fieles con velas ó lámparas encendidas, que concurran las asociaciones piadosas y los niños de las escuelas, y que no haya música profana, como por una incalificable tolerancia suele haber, ya por la clase de instrumentos de cuerda propios para bailes y diversiones profanas, (1) ya por la naturaleza de la música que no es religiosa. Los Señores Curas pueden comprar música religiosa, que es muy barata, y hacer que los músicos, que tanto abundan en nuestra Diócesis, aprendan esa música propia de la Iglesia. Para poder hacer la pública Exposición, es indispensable la licencia del Prelado, que la concederá gratis; (2) pero debe solicitarse por escrito, con la debida anticipación, exponiendo las causas que haya para pedirla y solicitando indulgencia. Un Párroco piadoso y celoso, que sabe cuáles son las exigencias de su Parroquia: ¿por qué no solicita desde el principio del año la licencia para los días en que sabe hay costumbre ó necesidad de exponer á su Divina Magestad durante el año? No conviene hacer uso del telégrafo, á no ser en casos muy excepcionales é imprevistos.

31.—En la fiesta del Santísimo Cuerpo de Cristo y su octava, puede exponerse el Divinísimo á la pública veneración, y hacer la procesión acostumbrada en las Iglesias Parroquiales y filiales, sin necesidad de ocurrir por licencia al Superior

32.—Todos los domingos y dias festivos en el ejercicio vespertino en que se predicará bien sobre Catecismo, ó sobre moral, se expondrá el Divinísimo tanto en las Iglesias Parroquiales como en las filiales, siempre que tenga lugar el mencionado ejercicio vespertino, pudiendo los fieles ganar cuarenta dias de indulgencias por la asistencia, siempre que, según la intención del Romano Pontífice, hicieren oración por las necesidades de la Iglesia, del Estado y conversión de los pecadores, herejes é infieles.

33.—*Asistencia á los enfermos.* Siendo tan cumplidos y eficaces los señores Sacerdotes de esta Diócesis en asistir á los enfermos, tanto en confesarlos y ungirlos con el Oleo Santo, como en administrarles el Santísimo Viático cuando la gravedad de los enfermos lo exige, no habría necesidad de llamar la atención sobre este punto, si su gravísima importancia no lo exigiera así. Solamente recordamos á los Señores Sacerdotes que no olviden las prescripciones del Rito Romano sobre este punto, y lean cuidadosamente que el Concilio Plenario recomienda gran caridad y prontitud

(1). Las guitarras y mandolinas, y mas pulsadas por mujeres, no se pueden tolerar.

(2). Cone. Pl. núm. 367.

para la administración de los Sacramentos, no solamente á los que los solicitan, sino procurar mover también á recibirlos á los que no los solicitan; y hablando respecto de los enfermos, dice, que se debe tener mayor caridad y solicitud para asistir á los enfermos que se hallan próximos á morir; que les visiten frecuentemente aun cuando no sean llamados, que los instruyan, consuelen y fortifiquen con los Sacramentos, que procurarán administrar en tiempo oportuno, no esperando la última agonía, exponiéndose á que los reciban cuando ya han perdido el uso de la razón, ó que mueran sin recibirlos. Tengan presente los pastores de almas la obligación que tienen de administrar los Sacramentos á los enfermos de muerte, aún con peligro de la vida de los propios Párrocos. (1) Y siendo el Sagrado Viático el mayor y más dulce consuelo que se puede y debe proporcionar á los enfermos, sean solícitos en llevarlo no solamente á los enfermos de la población, sino también á los de fuera de ella, aunque se tenga necesidad de montar á caballo. Al efecto, hemos hecho nuestro el Reglamento sobre la "Administración del Sagrado Viático," dado por el Ilmo. Sr Obispo de Querétaro, que se publicó en el número dos de nuestro Boletín Eclesiástico, que mandamos sea observado en nuestra Diócesis.

34.—*Matrimonio.* Frecuentemente se presentan dificultades á los Párrocos al administrar los Sacramentos á enfermos que se hallan ya en amaciato simple, ó en el llamado matrimonio civil, que la Iglesia llama *detestable concubinato*. Procuren con la mayor prudencia, sin faltar á las leyes é instrucciones de la Iglesia, allanar todas las dificultades para sacar del pecado á esos pobrecitos, que también han sido redimidos con la Sangre de Jesucristo Señor nuestro. No es este lugar oportuno para señalar la regla de conducta del confesor; pero estudiando con frecuencia á los más notables casuistas como Gury, Bucceroni y otros, y entre ellos la brevísima "Theología Pastoralis, auctore Josepho Alberti," se puede obrar con menos dificultad en ciertos casos, no olvidando que la fervorosa oración es frecuentemente el medio más eficaz para zanjar dificultades. No olviden los Párrocos que la Iglesia nuestra tierna y caritativa Madre facilita todo en los casos de muerte: que no sean los derechos parroquiales una causa para que no sean unidos en matrimonio aquellos que lo necesitan para morir en el Señor. Pidan oportunamente los Párrocos á su Prelado algunas facultades extraordinarias cuando, por hallarse á gran distancia y faltar medios de rápida comunicación, no se puede ocurrir con oportunidad en los casos urgentes á la Superioridad.

35.—No cabe duda, el matrimonio cristiano es el medio eficaz

(1) (1). C. Pl. Tit. III, C. VIII, núm. 261-262.

para mantener la fé, la moralidad en las costumbres, la paz en las familias y el bienestar en la sociedad. Por eso importa muchísimo que los Párrocos declaren con santo celo guerra sin cuartel al concubinato, llámese amaciato ó matrimonio civil. Con la predicación, los ejercicios espirituales, la enseñanza del Catecismo, las misiones y tantos y tantos medios que el santo Sacerdote tiene en sus manos para hacer florecer la Viña del Señor.

Cuando el Párroco no busca sino la gloria de Dios, no solamente se desprende del miserable lucro que le proporcionan las ovenciones parroquiales, sino que sacrifica á las veces algo de su peculio para facilitar á los pobres la manera de unirse en santo matrimonio, proporcionando así los medios para formar el hogar cristiano y aumentar los fieles hijos de la Iglesia de Dios. Y muy conveniente es que aconsejen á los fieles que, después que hayan celebrado su matrimonio Sacramento, se presenten al registro civil para arreglar sus derechos civiles, asegurando por este medio la permanencia de la vida conyugal en los consortes, pues no es raro que, cuando se llegan á disgustar entre sí, se separan, y si no han celebrado el matrimonio civil, único que reconoce la ley, el varón ó la mujer, desconociendo el vínculo verdadero y sagrado del Sacramento, se casan civilmente con otro, para vivir y morir quizás en estado de condenación, lo cual se evitaría, haciendo que inmediatamente después de celebrado su matrimonio pasen al registro civil; y si lo hacen antes, procuren los señores Párrocos evitar que se junten y celebren cuanto antes el matrimonio. Exhorten á sus feligreses á no presentarse al registro civil hasta en tanto que el Párroco mismo no se los aconseje, y sobre todo, cuando haya que solicitar dispensa de impedimento canónico.

36.—También suele presentarse el caso de que algún casado civilmente abandona á la compañera que tomó según la ley civil y pretende casarse con otra por la Iglesia. Por ningún caso se presenten los Párrocos á casar á nadie viviendo el consorte civil; pues aunque no haya, no solamente matrimonio, pero ni esponsales, es preciso evitar la inmoralidad. ¿Quién impide al casado por la Iglesia que abandone á su esposa y vaya á unirse con la consorte civil, y más, cuando la ley puede obligarlo á ello? Si alguna vez pareciere conveniente por justas razones proceder al matrimonio, no lo harán los Párrocos sin autorización del Prelado. Recomendamos y mandamos á los Señores Párrocos, estudien detenidamente el cap. VIII. De matrimonio del Tit. V del Concilio Plenario, evacuando las citas que remiten al Apéndice.

37.—*Visita á las Iglesias filiales.* Santo, santísimo es el ministerio parroquial y altamente meritorio delante de Dios, si en el ejercicio de ese santo ministerio solamente se busca la gloria del mismo Dios y el bien de las almas redimidas con la Sangre de

Cristo, y no es el fin de un sórdido lucro el que mueve á los Sacerdotes al cumplimiento de su sagrado deber. Un Párroco *misionero*, que caritativo y celoso recorre los pueblos y congregaciones de su Parroquia para alimentar á sus feligreses con el pan de la predicación y la gracia de los Sacramentos, es un ángel de paz y de consuelo, es un amante, cariñoso y siempre deseado pastor, que á imitación del Pastor Divino Jesucristo Señor nuestro, va derramando bienes: “. . . . qui pertransiit benefaciendo” (1). El Espíritu Santo dice que son bellísimos los pasos de los que van predicando el Evangelio. (2) De esa manera el Pastor conoce á sus ovejas y se hace conocer de ellas, captándose su amor, su estimación, veneración y respeto, al mismo tiempo que su gratitud, por los bienes que desinteresadamente les prodiga. Nos consta que nuestros venerables Párrocos visitan á nuestros feligreses y solamente los exhortamos á que siempre cumplan, recta y santamente este dulce deber; no por interés del lucro, sino por amor á Dios y al prójimo.

38.—Para que los Párrocos cumplan con el deber de visitar los otros pueblos sin abandonar la Iglesia Parroquial en los domingos y otros días festivos, hagan sus visitas en los días no festivos de la semana, procurando volver oportunamente á la cabecera para no faltar el día festivo. Y si el lugar de visita no dista mucho de la Parroquia y se ha de celebrar allí misa el día festivo, teniendo, como ordinariamente tienen los Párrocos, licencia para binar, y si no la tienen deben solicitarla, puede el Párroco celebrar una Misa en la Parroquia y otra en la capilla que tiene que atender; pero, repetimos, siempre sin perjuicio de la Parroquia.

39.—Si aconteciere que se haga indispensable la presencia del Párroco en la Iglesia foránea en día festivo, y esta dista mucho de la cabecera; si el Párroco no tuviere Vicario, solicite ayuda de la Parroquia vecina que lo tenga; y si esto no es posible, con la anticipación debida comunique el caso á la Superioridad para que provea lo conveniente.

40.—Sucede frecuentemente que sean llamados los Párrocos á celebrar Misas en los pueblos, y aprovechando esa buena ocasión ocurren los fieles á bautizar sus niños; con este motivo mantienen los Santos Oleos en las capillas rurales, que no siempre se hallan en las condiciones debidas, pues no es raro encontrarlas en completo desaseo y punible abandono. El altar en estado lastimoso, el ara hecha pedazos, ó íntegra, pero sin reliquias, la pequeña alacena en que se guardan los Santos Oleos, sin puerta, llena de polvo y basuras, y la caja en que se conservan, sucia y en completo des-

(1). Aet. X, 38.

(2). Rom. X, 15.

cuido. No se tiene bautisterio, no hay fuente bautismal y ni siquiera una tasa exclusivamente destinada á ese objeto. En verdad, que en una tal capilla no se puede celebrar la santa Misa, aunque los fieles den espléndido estipendio, hasta en tanto que no tenga el aspecto y condiciones propias de la casa de Dios. Ni conviene mantener en ella Santos Oleos. Recomendamos mucho la lectura del Ritual, que, tratando “*De Sacris Oleis et aliis requisitis*,” dice: “Estos vasos, (los de los Santos Oleos) así dispuestos, consérvense decentemente en lugar propio, honesto y limpio, bajo llave y segura custodia, para que no sean temerariamente tocados por otro que el Sacerdote, ó pueda abusarse de ellos sacrilegamente.” Bien sabido es que los sacristanes de los indios suelen abusar de las cosas santas, empleándolas de una manera indigna y supersticiosa. Por todo lo dicho, los señores Curas, atentas las circunstancias de ciertas capillas rurales poco atendidas, no tendrán en ellas los Santos Oleos, que fácilmente pueden llevar consigo los mismos Sacerdotes en una cajita colgada al cuello, conteniendo tres pequeños depósitos de plata surtidos de los tres *Oleos de Enfermos, Catecúmenos y Crisma*; de esta manera se evitarán todos los inconvenientes apuntados por el Ritual.

41.—Aprovechen los señores Sacerdotes las ocasiones de ir á celebrar Misas á los pueblos, pero no en capillas indecentes, para predicar, confesar, arreglar matrimonios y persuadir á los fieles, no solamente á inscribir en el rol eclesiástico los nombres de sus muertos, sino á llevarlos al templo para que se les hagan sus funerales aunque sean muy humildes, y si son pobres, de gracia, pues las ovenciones que el Párroco deje de percibir de unos, las percibirá de otros, cumpliendo, por otra parte, con su santo deber.

### III.

*Conferencias eclesiásticas.—Escuelas.—Asociaciones piadosas.*  
— *Fábrica espiritual.—Informe Parroquial.—Obras materiales.—Archivo.*

42.—*Conferencias eclesiásticas.* Bien se comprende la necesidad de las conferencias que la Santa Iglesia ha ordenado que tengan entre sí los Sacerdotes, á fin de que se perfeccionen en la ciencia y disciplina, se mantenga entre ellos el espíritu de caridad fraterna y de esa manera pueda ser más provechosa al pueblo la enseñanza de ejemplo y de palabra de los propios Sacerdotes; por tanto, les recomendamos mucho la lectura, en el Concilio Plenario, “*De collationibus seu conferentiis theologico-liturgicis.*”  
(1) Ya en los Sínodos Diocesanos se ha dispuesto la manera de

(1). Tit. VIII, C. VIII, núm. 667.

mente el archivo y buscar en él todo lo que le importe conocer y que afecte de alguna manera al Párroco y á la Parroquia, procurando tener siempre presente para cumplirlo, lo mandado en las Visitas Pastorales, en las Circulares y demás disposiciones de la Superioridad.

14.—El Templo debe ser siempre objeto de los cuidados y solitud de los señores Sacerdotes encargados de él porque es la casa de Dios, el hogar que el amante Jesús se escogió para su habitación en el Santísimo Sacramento; es el lugar en donde se ofrece al Eterno Padre el admirable y tremendo Sacrificio de su Divino Hijo, el lugar de la oración, cátedra del Evangelio, escuela de los fieles, lugar en donde son regeneradas las almas por el Bautismo y purificadas y enaltecidas con los demás Sacramentos. Se oprime el alma de pena cuando se entra en un Templo lleno de telarañas, rotos los techos, sucias las paredes, destruido el pavimento, descuidado el altar, los ornamentos raídos, súcios, enegrecidas las albas, amitos y demás lienzos. . . . Y tal vez el Párroco habita rodeado de lujo, monta arrogantes caballos, usa monturas cubiertas de plata; pero se queja de la indolencia de los fieles que no le ayudan para atender al templo y al culto del Señor. Olvidan aquello del Apóstol:

“Te ipsum præbe exemplum bonorum operum; (1) y podrían también tener presente un precepto de Horacio: “Si vis me flere, dolendum est primum ipsi tibi.” (2).

15.—Cuiden, pues, los señores Curas y Rectores de iglesias, del aseo, limpieza y ornato del Templo; provéanlo de paramentos, vasos sagrados, misales y demás libros litúrgicos, y tengan en sus iglesias en lugar visible, un ejemplar del Concilio Plenario Americano. como está mandado.

16.—El Presbiterio debe estar perfectamente pavimentado y cubierto de alfombra, por lo menos el plano del altar; pero que la alfombra no sirva para ocultar las peligrosas desigualdades que suele tener el piso, constituyendo un verdadero peligro para el Sacerdote, que puede caer á causa de ellas.

17.—La mesa del altar ha de estar cubierta con tres blanquísimos lienzos de lino, debiendo bajar uno de ellos por los lados hasta cerca del suelo, pues está reprobado por la S. C. de Ritos el uso contrario (3). Y debe la mesa tener el ancho correspondiente, para que se pueda con comodidad tener el misal abierto, sin tropezar con candeleros ó adornos del altar. Su altura ha de pasar de un metro, puede tener 105 centímetros, á fin de que se pueda hacer cómodamente lo que prescriben las Rúbricas. Ha de estar colocada

(1). Ad., Tit. II, 7.  
(2). Ars. Poet., vers. 102.  
(3). S. R. C., 9 de Jun. 1899.

sobre un plano, el cual se alzaré sobre el piso del presbiterio unos cincuenta centímetros, extendiéndose al frente del mismo altar lo suficiente, para que los Ministros Sagrados puedan con toda comodidad hacer las cosas según las Rúbricas\* que tendrá cada una de alto, la tercera parte de la altura del plano, tan anchas, que se puedan mover y estar en ellas los Sagrados Ministros. Lo restante del piso del Presbiterio, que estará más alto que el piso del templo, debe independerse por medio de una barandilla, del lugar que ocupan los fieles, dejando á éstos fácil y cómodo acceso para que puedan acercarse á recibir la Comunión, ya sea dejando al pié de la propia barandilla gradas de suave altura y de un ancho competente, que corran por todo el frente del Presbiterio, ó dejando entre este y la barandilla un cómodo espacio por donde puedan, el Sacerdote y los Ministros, andar para distribuir la Sagrada Eucaristía; quedando en este caso las gradas ó escalinata del Presbiterio dentro, y no fuera de la barandilla (1).

\* terminando en tres gradas.

18.—La Sacristía ha de ser una pieza amplia, aseada y dotada de lo necesario para servir á su objeto. No conviene que sirva, no puede servir de dormitorio á sacristanes, ni acólicos, ni á nadie; ni en ella se han de tener conversaciones, si no son las indispensables y conducentes al servicio del altar.

19.—El Bautisterio es uno de los más importantes anexos del Templo. Después del altar del Santísimo Sacramento, debe ocupar el primer lugar el Bautisterio. Este, es muy conveniente que esté, según se acostumbra en todas las Iglesias Mexicanas, unido al templo con su entrada al interior del mismo templo y cerca de la puerta principal. Debe ser una pieza de amplitud correspondiente á su objeto, perfectamente limpia, decentemente adornada y con ventanas por donde se reciba luz y aire. El Bautisterio no puede ocuparse como bodega, y no debe haber en él más cosas, que las necesarias para la administración del santo Bautismo, á saber: un altar, en el cual se represente á San Juan bautizando al Señor, y en el mismo altar se colocará la Cruz y los Santos Oleos que han de servir para el bautismo, en sus anforitas de plata y no de vidrio, con sus grandes letras iniciales para evitar todo equívoco ó confusión y la sal. Frente al altar, la fuente bautismal, que puede ser de mármol ó metal, tan hermosa y espléndida como sea posible, que tenga su cubierta con su llave ó cerradura, como lo manda el Ritual Romano. Recomendamos á los señores Curas, tengan presente lo que sobre este particular dejamos ordenado en nuestra Visita Pastoral y se halla consignado en el auto respectivo. Haya además, una cómoda ó alacena en donde se guarden la cota ó so-

(1). Parecerá demasiado é inútil esta explicación, á quien no haya visto los grandes adefesios que suele haber en algunas iglesias.